



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del **26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 26 de septiembre del 2022

FECHA NOTIFICACIÓN: 27 de septiembre del 2022

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 28, 29, 30 de septiembre, 3 y 4 de octubre del 2022

DÍAS INHÁBILES: 1 y 2 de octubre del 2022

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **10 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **170014003010-2022-00577-00**
DEMANDANTE : **CARLOS ANDRÉS DUQUE QUINTERO**
DEMANDADO : **JAIME URIBE BERNAL**

INTERLOCUTORIO Nro. 1084

El proceso anteriormente referenciado fue inicialmente inadmitido y, dentro del término legal, fue allegado escrito de subsanación.

Revisada nuevamente la demanda con sus anexos, así como la subsanación aportada, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos de la Letra de Cambio establecidos en el artículo 671 ídem.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada frente al capital reclamado, ya que se encuentra ajustada a derecho, no obstante, frente a los intereses moratorios, no se librará mandamiento de pago de la manera pretendida por el demandante, como pasa a explicarse.

Al respecto debe decirse que los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida¹. El Código Civil de Colombia consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo y no se haga el reintegro o el pago. El interés moratorio sólo opera una vez vencidos los plazos pactados y siempre que no se haya cumplido con el pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las partes involucradas en el negocio jurídico que dio origen al presente proceso, de mutuo acuerdo prorrogaron el plazo para cancelar el capital adeudado hasta el día 1 de junio de 2022, debe entenderse esta data como la fecha a partir de la cual se hace exigible el pago del capital contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, y en este sentido, a partir de tal día se considera que el deudor incurrió en mora de cancelar al capital adeudado.

Por esto, como quiera que el artículo 430 del Código General del Proceso establece que “(...) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”, se librará mandamiento de pago por los intereses de mora a partir del día 2 de junio de 2022, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de solución o pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **CARLOS ANDRÉS DUQUE QUINTERO**, con cédula Nro. 75.075.882, y en contra de **JAIME URIBE BERNAL**, con cédula Nro. 75.083.116, por los siguientes conceptos:

¹ Sentencia C-604 de 2012.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

1. Por la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000)**, por concepto del capital adeudado contenido en la Letra de Cambio con serial Nro. LC-2111 1667752, con fecha de vencimiento el 1 de junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido Letra de Cambio con serial Nro. LC-2111 1667752, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 DE JUNIO DE 2022** y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 173 el 11 de octubre de 2022
Secretaría